Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N°.....528.....

REF.: E18-2026-2800-AE **S/ C. SENTENCIA** – "VALDEZ CAROLINA SOLEDAD C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ AMPARO" EXPTE. Nº 1823/24, - **PASE A PLANTA.**

CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDÉS

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Arriba la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en e-Parte Nº 10 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial Nº 198 de fecha 16 de diciembre de 2025 dictada por el Juzgado del Trabajo Nº 4, en los autos caratulados: *"VALDEZ CAROLINA SOLEDAD C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ AMPARO" EXPTE. Nº 1823/24".*

Se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A**.

I. Antecedentes:

Del análisis de los antecedentes surge que la presente actuación electrónica se inició a instancias de la Fiscalía de Estado, quien mediante providencia obrante en e-Parte Nº 1, comunicó al Ministerio de Desarrollo Humano lo siguiente: *"...Me dirijo a quien corresponda en relación a los autos caratulados: "VALDEZ CAROLINA SOLEDAD C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ AMPARO" EXPTE. Nº 1823/24, que se tramita por el Juzgado del Trabajo N° 4, de esta ciudad, a fin adjuntar Sentencia N° 198/25, recaída en autos oportunamente, a fin de que se proceda al cumplimiento; y asimismo se informa que respecto de la antigüedad se encuentra con recurso de apelación..." (el subrayado me corresponde).*

Que, en e-Parte Nº 2 se incorporó la Sentencia Judicial Nº 198 de fecha 16 de diciembre de 2025, la que en su parte pertinente resolvió: *"...I.- HACER LUGAR a la ACCIÓN DE AMPARO interpuesta por la Sra. VALDEZ, CAROLINA SOLEDAD contra GOBIERNO DE LA PROVINCIADELCHACO y MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto*

administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndose computar la antigüedad a los fines de la obra social y el pago de la bonificación por antigüedad que la actora acumuló desde el 30 de marzo de 2009 y, respecto del cómputo de la antigüedad para el beneficio jubilatorio deberá seguirse el trámite previsto por la Ley1596-H, todo dentro del MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, CIFFN° 22 "GIGANTE CHIQUITOS", en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-Cdesde la notificación del presente bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conminatorias (Art. 47 CPL) hasta su cumplimiento.- II.- NO HACER LUGAR a la Excepción de Prescripción opuesta por la accionada conforme los fundamentos expuestos en los considerandos...".

Que, en e-Parte N° 5 la Unidad de RR.HH ministerial agregó una primera versión del proyecto de decreto tendiente a cumplir con la Manda Judicial;

Que, en e-Parte N° 8 emitió opinión técnica la Dirección Gestión de Personal -*Dpto. Cómputo y Licencias*-: *"...atento lo solicitado en la presente, nos dirigimos a Ustedes respecto al Proyecto de Decreto adjunto en e-Parte N° 5, mediante el cual se propicia el cumplimiento de la Sentencia Definitiva N° 198 de fecha 16 de diciembre del año 2025, dictada en autos "VALDEZ, CAROLINA SOLEDAD C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO; MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 1823 del año 2024, Juzgado del Trabajo N° 4, de esta ciudad; en la cual se RESUELVE: "(...), ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndose computar la antigüedad a los fines de la obra social y el pago de la bonificación por antigüedad que la actora acumuló desde el 30 de marzo de 2009 y, respecto del cómputo de la antigüedad para el beneficio jubilatorio deberá seguirse el trámite previsto por la Ley 1596-H, (...). En relación a la intervención que nos compete en lo que respecta a la antigüedad y a los requisitos para el cargo en el cual se designa a la actora, conforme al certificado de finalización de secundaria acreditado en la presente actuación (Ley N° 292-A -Artículos 10° y 15°), esta Instancia no tiene observaciones que formular en relación con el proyecto de decreto adjunto...";*

Que, en e-Parte N° 9 la Dirección General de RR.HH se expidió de la siguiente manera: "*En el contexto planteado, no se formulan objeciones al proyecto de decreto obrante en E- parte 5.*";

Que en e-Parte N° 10 luce agregado último proyecto de decreto -*instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa*- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto cuenta con la firma de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano.

Que, en e-Parte N° 13 obra opinión jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio en cuestión, la que se expresa en el siguiente sentido: "*...En*

mérito de las expresiones que se han vertido y de conformidad con la Facultad Discrecional con que cuenta la Máxima Autoridad del Organismo, salvo criterio contrario, y de así considerarlo se recomienda, se articulen las acciones diligencias para estarse al fiel cumplimiento de la manda jurisdiccional. Que se han expedido en lo que hace a su competencia SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION - DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DPTO CONTROL JURIDICO Y RELACIONES LABORALES , restando, MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - DIRECCION DE ESTADISTICA PRESUPUESTARIA - ASESORÍA TÉCNICA (véase hoja de ruta SGT) y las demás que hacen al procedimiento acordado en la circular conjunta 01/2023. Que en lo que hace a los aspectos formales e implementación conf. Dto. 482/22 confección de instrumentos legales y modulo digital, no resultan observaciones significativas que señalar. Que en consonancia con la diligencia del trámite, me permito recomendar se de diligencia de preferente en consideración a los plazos de Ley. ES MI OPINION..."

Finalmente, en E-parte Nº 15 obra informe conjunto de Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaria de Hacienda y Finanzas *"...Por lo manifestado ý a fin de dar cumplimiento a la resolución mencionada ut supra y por la competencia asignada a esta Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, por Ley N.° 1092-A, Decreto N.° 385/05, Circular N. 21/21 de la DGFY, Circular N.° 01/21 de esta DGFyPP y la Circular conjunta N.° 01/2021 de la Subsecretaría Legal y Técnica- Subsecretaría de Gestión Pública y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y Subsecretaria de Hacienda, se remite a Usted la actuación electrónica de referencia, en virtud de lo dictaminado por los organismos pertinente, a fin que tome conocimiento de los mismo y dé el trámite que estime corresponder...".*

II-Análisis de la Medida:

La Sentencia Judicial Nº 198 de fecha 16 de diciembre de 2025, en su parte pertinente resolvió: *"...I.- HACER LUGAR a la ACCIÓN DE AMPARO interpuesta por la Sra. VALDEZ, CAROLINA SOLEDAD contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO y MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndose computar la antigüedad a los fines de la obra social y el pago de la bonificación por antigüedad que la actora acumuló desde el 30 de marzo de 2009 y, respecto del cómputo de la antigüedad para el beneficio jubilatorio deberá seguirse el trámite previsto por la Ley1596-H, todo dentro del MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, CIFFNº 22 "GIGANTE CHIQUITOS", en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-Cdesde la notificación del presente bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conminatorias (Art. 47 CPL) hasta su cumplimiento.- II.- NO HACER LUGAR a la Excepción de Prescripción opuesta por la accionada conforme los fundamentos expuestos en los considerandos..."*

..."

Que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]

En lo que respecta al contenido del proyecto de decreto (E-Parte N.° 10), esta Asesoría General sugiere: Incorporar un artículo que establezca expresamente el **carácter transitorio de la medida**, atento a que, conforme se indicó en la E-Parte N.° 1, la sentencia ha sido apelada y se encuentra pendiente de resolución.

Cabe aclarar, que corresponde a la jurisdicción de origen verificar la existencia, suficiencia y pertinencia de las intervenciones técnicas obrantes en las actuaciones, así como disponer la incorporación de aquellas que estime necesarias para la adecuada sustanciación del trámite, en ejercicio de las competencias que le son propias y del control de legalidad que le incumbe

En concordancia con lo anterior, esta Asesoría entiende que las intervenciones de las áreas técnicas propias de cada jurisdicción deben ajustarse a lo establecido en la **Ley de Ministerios N° 3969-A,** que en su artículo 4°, inciso b), apartados 9° y 14°, dispone que corresponde a los Ministros resolver por sí mismos los asuntos relativos al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios, conforme a los criterios de gestión que se dicten, así como adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones a su cargo.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

III. Conclusión:

Que, analizados los antecedentes obrantes en autos, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de Decreto deberá tenerse presente las observaciones formuladas por este órgano. Cumplido ello, podrá continuarse con el trámite tendiente al dictado del acto administrativo proyectado, cuyo objeto es dar cumplimiento con lo resuelto por el Juzgado del Trabajo Nº 4, mediante Sentencia Nº Nº 198 de fecha 16 de diciembre de 2025, en los autos caratulados *"VALDEZ CAROLINA SOLEDAD C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ AMPARO" EXPTE. Nº 1823/24".*

Que, con la emisión del presente dictamen, esta Asesoría General de Gobierno ha cesado su intervención en las presentes actuaciones, debiendo estarse a las observaciones y consideraciones precedentemente formuladas.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

09 SEP. 2026

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO